



DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Dirección general de Reclutamiento y Personal:

ASIMILACIONES

Farmacia

Por hallarse comprendidos en la orden comunicada de 15 de mayo último, cesan en las asimilaciones que les fueron conferidas por las ordenes que se citan, los farmacéuticos civiles, que se relacionan, los cuales quedarán en la situación militar que les corresponda, con arreglo a la ley de Reclutamiento.

Farmacéuticos segundos

D. Adelmo Grande Felipe, del reemplazo de 1932; orden de 24 septiembre 1938 (B. O. núm. 91).

D. Adrián Fernández Moreno, del reemplazo de 1934; orden de 20 diciembre 1937 (B. O. núm. 428).

D. Alvaro Zuzaga Bilbao, del reemplazo de 1932; orden de 10 diciembre 1937 (B. O. núm. 418).

D. Carlos González Delgado, del reemplazo 1913; orden 22 septiembre 1937 (B. O. núm. 342).

D. Daniel Bescansa Aler; orden de 23 marzo 1939 (B. O. núm. 85).

D. Emiliano Ramos Jiménez; orden 7 septiembre 1939 (B. O. número 254).

D. Emilio Velasco de la Fuente, del reemplazo 1936; orden 22 octubre 1938 (B. O. núm. 120).

D. Enrique Auba Forcada, del reemplazo de 1934; orden 22 octubre 1938 (B. O. núm. 120).

D. Francisco Ramos Fuentes, del reemplazo de 1934; orden 11 abril 1938 (B. O. núm. 539).

D. José Albaro López, del reemplazo de 1935; orden 16 marzo 1939 (B. O. núm. 79).

D. José Aarazate Eizaguirre; orden 22 octubre 1938 (B. O. número 120).

D. José Elviro Meseguer, del reemplazo de 1934; orden 20 mayo 1938 (B. O. núm. 579).

D. Juan Paradinas Pérez, del reemplazo 1936; orden 30 diciembre 1937 (B. O. núm. 437).

D. Luciano Escribano Lozano, del reemplazo de 1909; orden 28 marzo 1939 (B. O. núm. 90).

D. Luis Thomas Doménech; orden 28 marzo 1939 (B. O. núm. 90).

D. Manuel Bravo Pérez, del reemplazo de 1905; orden 28 marzo 1939 (B. O. núm. 90).

D. Manuel Gómez-Serranillos Fernández, del reemplazo de 1935; orden 30 diciembre 1937 (B. O. número 437).

D. Miguel Azpilicueta Viguera, del reemplazo 1932; orden 28 febrero 1938 (B. O. núm. 497).

D. Pedro Diego Rodríguez Campos, del reemplazo de 1935; orden 7 enero 1939 (B. O. núm. 9).

D. Ramón Labiaga Rodrigo; orden 30 mayo 1938 (B. O. núm. 587).

D. Teófilo Batallán Pema, del reemplazo de 1934; orden 16 julio 1938 (B. O. núm. 18).

Farmacéuticos terceros

D. Angel Miguel Ruiz Vallés, del reemplazo 1933; orden 10 diciembre 1937 (B. O. núm. 418).

D. Antonio Asensio García, del reemplazo de 1930; orden 2 abril 1937 (B. O. núm. 166).

D. Antonio Cobreros Duranga, del reemplazo de 1931; orden 2 junio 1937 (B. O. núm. 227).

D. Antonio Escudero Pimri; orden 21 marzo 1938 (B. O. núm. 518).

D. Eduardo Soller Oriol; orden 5 octubre 1938 (B. O. núm. 99).

D. Enrique Otero Acañlle, del reemplazo de 1934; orden 10 junio 1937 (B. O. núm. 255).

D. Eusebio Camacho Jáuregui, del reemplazo de 1931; orden 10 mayo 1937 (B. O. núm. 204).

D. Fernando Martínez Muñoz, del reemplazo de 1928; orden de 25 agosto 1938 (B. O. núm. 60).

D. Jorge Mijangos Adonso, del reemplazo de 1929; orden 12 mayo 1938 (B. O. núm. 571).

D. Juan Morell Boleda; orden 31 diciembre 1938 (B. O. núm. 3).

D. Justo Navas Mellado, del reemplazo de 1931; orden 7 junio 1937 (B. O. núm. 232).

D. Luis Agote Fernández, del reemplazo de 1927; orden 9 febrero 1939 (B. O. núm. 42).

D. Mariano Llano Partearroyo; orden 14 enero 1939 (B. O. núm. 17).

D. Manuel Galán Montes; orden 18 marzo 1938 (B. O. núm. 518).

D. Manuel López-Gómez Moreno; orden 27 junio 1938 (B. O. número 616).

D. Manuel Royo Tello, del reemplazo de 1937; orden 12 mayo 1938 (B. O. núm. 571).

D. Mateo Romero Rueda; orden 22 septiembre 1937 (B. O. núm. 342).

D. Miguel Echevarría Insausti, del reemplazo de 1931; orden 28 octubre 1937 (B. O. núm. 383).

D. Pedro Merchán Ovejar, del reemplazo de 1934; orden 3 febrero 1937 (B. O. núm. 108).

D. Ricardo Rojí Arregui, del reemplazo de 1936; orden 28 octubre 1937 (B. O. núm. 383).

Madrid, 15 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

BAJAS

Infantería

Cesa en el empleo de alférez provisional de Infantería D. José Motrico Martínez, actualmente disponi-

ble gubernativo en la segunda región militar, quedando en la situación militar que le corresponda.

Madrid, 15 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

DESTINOS

Farmacia

Pasan destinados a disposición del Jefe de los Servicios de Farmacia de las Fuerzas Militares de Marruecos, con carácter provisional, los oficiales farmacéuticos asimilados que a continuación se relacionan, debiendo efectuar su incorporación con urgencia a la plaza de Ceuta.

Farmacéuticos segundos

D. José López Argüelles, de la quinta región militar.

D. Nicolás Laguna Serrano, de la misma.

D. Luis Alfredo Paredes, Sánchez del Río, de la misma.

D. Luis González del Barrio, de la séptima región militar.

D. Antonio Piñeiro Tejada, de la tercera región militar.

D. Efigio García Muñoz, de la misma.

D. Casto de Dios Tobío, de la misma.

Farmacéuticos terceros

D. Antonio Sánchez Mateos, de la séptima región militar.

D. Roberto Ceide Portela, de la misma.

D. Fermín López Labanda, de la tercera región militar.

D. José Serraller Catalán, de la misma.

Madrid, 13 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

MEALLA DE SUFRIMIENTOS POR LA PATRIA

Varias armas

Comisión de la orden publicada en DIARIO OFICIAL núm. 66.

Soldado del segundo Tercio de 1.ª Legión, D. Manuel Barrero Llanes, herido "menos grave" el día 15 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado de Sauidad Militar de Zaragoza, D. Agustín Catalán Germán, herido "menos grave" el día 28 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de diciembre de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Galicia núm. 19, D. Carlos Berges Cam-

pos, herido dos veces el día 22 de septiembre de 1937, la primera "leve" y la segunda "menos grave". Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales durante cinco años por la primera herida, y por la segunda, la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, ambas a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Castilla núm. 3, D. Francisco Antúnez Santos, herido "menos grave" el día 17 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Burgos núm. 31, D. José Alvarez Alonso, herido "grave" el día 11 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de junio de 1937.

Soldado del regimiento de Carros de Combate núm. 2, D. Juan Sahagun Sánchez, herido "grave" el día 30 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Valladolid núm. 20, D. Olegario Aller Aller, herido "grave" el día 26 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de abril de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Burgos núm. 31, D. Darío Bayón Castro, herido "grave" el día 5 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Burgos núm. 31, D. Antonio Barro Chao, herido "grave" el día 22 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de enero de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, D. Antonio Ezquerro Baranda, herido "grave" el día 14 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de noviembre de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, D. Serafín Santos Lois, herido "menos grave" el día 29 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años a partir del primero de julio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Galicia núm. 19, D. Pío Estela Frago, herido "grave" el día 12 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de noviembre de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, D. Casimiro Oliva Parra, herido "grave" el día 30 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con

carácter vitalicio a partir del primero de enero de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, D. Máximo Robredo González, herido "menos grave" el día 4 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Mérida núm. 35, D. Pedro Pérez Cano, herido "menos grave" el día 2 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de diciembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, D. Antonio Rodríguez Vidal, herido "grave" el día 14 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Valladolid núm. 20, D. Francisco Oliván Banzo, herido "grave" el día 25 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del primero de abril de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, D. Egidio Aliste del Barrio, herido "grave" el día 24 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de julio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Argel núm. 27, D. Eusebio Chaves Patrón, herido "grave" el día 15 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de enero de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Zamora núm. 29, D. Fulgencio Valle Muñiz, herido "menos grave" el día 10 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del doce regimiento de Artillería Ligera, D. Vicente Sáez López, herido "menos grave" el día 2 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de enero de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Gerona núm. 18, D. Angel Ramos Martínez, herido "grave" el día 22 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de enero de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Zaragoza núm. 30, D. Decoroso Rodríguez Amigo, herido "grave" el día 18 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de julio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Lepanto núm. 5, D. Alfonso Jaramillo González, herido "menos grave" el día 18 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales,

con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Castilla núm. 3, D. Joaquín Fernández Castillo, herido "grave" el día 29 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Gerona núm. 18, D. Eduardo González Pacheco, herido "menos grave" el día 2 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del primero de octubre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Gerona núm. 18, D. Fidel García García, herido "grave" el día 19 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de enero de 1938.

Soldado de Infantería del batallón Arapiles núm. 7, D. Fausto Aramburu Sarasola, herido "grave" el día 7 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado del Servicio de Automovilismo del Ejército del Centro, D. Manuel Avona Ugarte, herido "grave" el día 7 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, D. Martín Arraras Aguirre, herido "grave" el día 4 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de octubre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Toledo núm. 26, D. José María Almen-dral Lucas, herido "menos grave" el día 21 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de febrero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento Burgos núm. 31, D. Joaquín Díaz Otero, herido "menos grave" el día 30 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de octubre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Zamora núm. 29, D. Gumersindo Fernández González, herido "grave" el día 9 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de octubre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Montaña Sicilia núm. 8, D. Mariano Sancinena Elizagoyen, herido "grave" el día 1 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de enero de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Zamora núm. 29, D. Valentín García Sánchez, herido "grave" el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pen-

sión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Bailén núm. 24, D. Pedro Esteban Fernández, herido "grave" el día 24 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Burgos núm. 31, D. Gumersindo Sastre Rey, herido "grave" el día 19 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Toledo núm. 26, D. Martín Gelado Matellanes, herido "grave" el día 10 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. del Tercio de Oriamendi, D. Tomás Lerchundi Usabiaga, herido "grave" el día 7 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de febrero de 1939.

Soldado de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. del Tercio del Alcázar de Toledo, D. Pedro Castro García, herido "menos grave" el día 3 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de junio de 1938.

Soldado de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Córdoba, don Pedro Cuenca Ruiz, herido "grave" el día 4 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Burgos, D. Pedro Valdivieso Andrés, herido "grave" el día 8 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de diciembre de 1936.

Soldado de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Asturias, D. Mario Blanco Sancio, herido "grave" el día 19 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de julio de 1938.

Soldado de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. del batallón Mola, D. Ladislao Alonso Agreda, herido "grave" el día 1 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Soldado de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la primera bandera de Castilla, D. Julián Muñoz Badajoz, herido "grave" el día 19 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de Milicia de F. E. T. y de

las J. O. N. S. de Burgos, D. Mauricio Aguilera Merino, herido "grave" el día 17 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de León, D. Zósimo Tejerina Valbuena, herido "menos grave" el día 4 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Alava, D. José Martínez de Arbujo y López de Gamiz, herido dos veces "menos grave", la primera el día 27 de diciembre de 1936, y la segunda el 7 de enero de 1939. Debe percibir por la primera herida, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de enero de 1937, y por la segunda, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Burgos, D. Jesús Alástay Aós, herido "grave" el día 15 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Guardia segundo de la Comandancia de la Guardia Civil de Oviedo, D. Angel Pérez Marín, herido "leve" el día 20 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de marzo de 1939.

Guardia segundo de la Comandancia de la Guardia Civil de Guipúzcoa, don Jesús Eribas Peñante, herido "grave" el día 30 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. del Tercio de la Virgen Blanca, D. Santiago García Moreno, herido "menos grave" el día 30 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado moro del grupo de Tiradores de Ifni núm. 6, Hossain Ben Hasmí Ben Uku, núm. 1.102, herido "grave" el día 28 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado moro del grupo de Tiradores de Ifni núm. 6, Hamed Ben Mohatar Ben Allí, núm. 708, herido "grave" el día 12 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado moro del grupo de Tiradores de Ifni núm. 6, Salah Ben Mohamed Ben Bohus, núm. 906, herido "menos grave" el día 5 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado moro del grupo de Tiradores de Ifni núm. 6, Mohamed Ben Mizzian Bsdidi, núm. 3.461, herido "grave" el día 2 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado moro del grupo de Tiradores de Ifni núm. 6, Abselán Ben Fadal Abdalah, núm. 3.014, herido "grave" el día 10 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado moro del grupo de Tiradores de Ifni núm. 6, Hosain Ben Lasmi Ben Mohamed, núm. 3.214, herido "grave" el día 24 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado moro de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, Faddel Ben Lahasen Metiui, núm. 189, herido "grave" el día 13 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado moro de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, Krimo Ben Mohamed Mohamed, núm. 2.016, herido "leve" el día 10 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado moro de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, Abderramán Ben Mamed, núm. 136, herido "menos grave" el día 19 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado moro del grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, Mohamed Ben Buddu, núm. 18.214, herido "grave" el día 12 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado moro del grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, Saib Ben Amu Tanyai, núm. 13.966, herido "grave" el día 23 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado moro del grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, Abselán Ben el Hasan Kaseri, número 16.766, herido "grave" el día 20 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado moro del grupo de Tiradores de Ifni núm. 6, Mohamed Ben Salen Ben Tahassen, núm. 537, herido "grave" el día 6 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Madrid, 7 de diciembre de 1939.—
Año de la Victoria.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. núm. 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, al personal del Ejército, Institutos armados y Milicia de Falangé Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relaciona:

Brigada de Infantería del regimiento de Tenerife núm. 38, D. Luis Escobar Martínez, herido "grave" el día 5 de noviembre de 1937, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1937.

Brigada habilitado del regimiento de Carros de Combate núm. 2, don Jesús Simal Sanz, herido "grave" el día 27 de enero de 1939, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Brigada de Infantería del regimiento Bailén núm. 24, D. Angel López Rubio, herido "menos grave" el día 22 de julio de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1936.

Sargento de Infantería de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, Ali Ben Manzor Buchelgui número 2.206, herido "menos grave" el día 13 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1937.

Sargento de Infantería del regimiento Flandes núm. 5, D. Eleuterio Moreno López, herido "menos grave" el día 20 de septiembre de 1936 siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Sargento de Infantería del regimiento Zamora núm. 29, D. Melicio Val Ruiz, herido "menos grave" el día 4 de abril de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento Argei núm. 27, D. Eutimio Fernández Bernabé, herido "grave" el día 20 de octubre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Sargento de la segunda Bandera de Castilla de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Burgos, D. Dimas Larreategui Huidobro, herido "grave" el día 10 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento Zaragoza núm. 30, D. Martín Asenjo Bermejo, herido "grave" el día 3 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento Mérida núm. 35, D. Francisco Dacal Macías, herido "grave" el día 27 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Sargento de Infantería del regimiento Gerona núm. 18, D. Jesús Villarroya Martín, herido "grave" el día 2 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento Valladolid núm. 20, D. Joaquín Martín Bernabé, herido "grave" el día 7 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento provisional de Infantería del batallón de Trabajadores número 116, D. Eugenio Hedondo Jiménez, herido "grave" el día 19 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento América núm. 23, D. José Rodrigo Martínez, herido "grave" el día 9 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, don Telesforo González Sánchez, herido "grave" el día 5 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, don José Campos González, herido "grave" el día 4 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento Burgos núm. 31, D. Eufasio González Tejero, herido "grave" el día 18 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento de Montaña Milán núm. 42, D. Domingo Pardos Aznar, herido "grave" el día 7 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento Zaragoza núm. 30, D. Fernando Ferrer Villanueva, herido

«grave» el día 19 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Sargento de Infantería del batallón de Ametralladoras de Flechas Negras, D. Segundo Lalaguna Betrán, herido «grave» el día 28 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Sargento de la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4, Abselan Ben Said Sutani núm. 5, herido «menos grave» el día 7 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento Argel núm. 27, D. Vidal López Herguedas, herido «grave» el día 7 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Sargento provisional de Infantería del batallón de Cazadores Melilla número 3, D. José Rodríguez Ariza, herido «grave» el día 4 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento habilitado de Infantería del regimiento de Cazadores de Ceuta núm. 2, D. Francisco Cañada Rodríguez, herido «grave» el día 6 de enero de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Sargento de Infantería de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, D. Enrique Roca Gómez, herido «grave» el día 19 de julio de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1936.

Sargento de Infantería del regimiento de Cazadores Las Navas número 2, D. Ventura Ortega Ledesma, herido «menos grave» el día 20 de diciembre de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Sargento provisional de Infantería del batallón de Trabajadores número 1, D. Agustín Mourelo Jui, herido «menos grave» el día 8 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Cabo de Infantería del regimiento de Carros de Combate núm. 2, D. Manuel Miguez Souto, herido «grave» el día 19 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, D. Joaquín Parodiña Bestue, herido «grave» el día 11 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, D. Jesús Captaño Bangaños, herido «menos grave» el día 18 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de enero de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento de Cazadores de Ceuta núm. 7, D. Vicente Macho Pacheco, herido «grave» el día 13 de enero de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de febrero de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento Castilla núm. 3, D. Juan Doblado Méndez, herido «menos grave» el día 17 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento Castilla núm. 3, D. Luis Arce Graves, herido «menos grave» el día 29 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento San Quintín núm. 25, D. Carlos Macho Montaraz, herido «grave» el día 19 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento América núm. 23, D. Dimas Merino Simón, herido «grave» el día 20 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento de Mérida núm. 35, D. Sabino Lorenzo Rodríguez, herido «menos grave» el día 21 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento de Cazadores de Ceuta núm. 7, D. Jesús Reviejo Gómez, herido «menos grave» el día 20 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento Toledo núm. 26, D. Valeriano Rodríguez Benítez, herido «grave» el día 20 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Cabo de Infantería del regimiento de Cazadores de Ceuta núm. 7, D. Aniceto Lorden Ortega, herido «grave» el día 2 de abril de 1938.

Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Cabo del regimiento de Artillería ligera núm. 11, D. José López Dériga, herido «grave» el día 3 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Cabo de Infantería del segundo regimiento de Flechas Azules, D. Ramón López Requeijo, herido «grave» el día 26 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Cabo de la Agrupación de Cañones Antitanques, D. Manuel Rico Santano, herido «grave» el día 10 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, D. Ulpiano González Calvo, herido «grave» el día 4 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Cabo de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Alava, D. Cesáreo Villa Bermúdez, herido «menos grave» el día 28 de agosto de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Cabo de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la sexta Bandera de Castilla, D. Gustavo Gutiérrez, herido «grave» el día 4 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Cabo de Infantería de las Fuerzas Regulares de Melilla núm. 2, D. Rafael Marín Montero, herido «grave» el día 23 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Cabo de Infantería de las Fuerzas Regulares de Melilla núm. 2, don Angel Núñez Requela, herido «grave» el día 9 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo legionario de la 17 Bandera del segundo Tercio de la Legión, D. Andrés Crespo Doval, herido «grave» el día 15 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Cabo legionario de la primera Bandera del primer Tercio de la Legión, D. Joaquín Fabiani Pascual, herido «grave» el día 12 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vi-

talicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Cabo de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, D. Celestino García Castresana, herido «grave» el día 11 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Cabo de Infantería de la Mehalla Jaliñana de Tetuán núm. 1, Mohamed Ben Hamed Anyeri núm. 40, herido «leve» el día 5 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Cabo de Infantería del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 6, Embarek Ben el Hassan Xauni núm. 209, herido «grave» el día 17 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Cabo de Infantería de la Mehalla Jaliñana de Tetuán núm. 1, Said Ben Belaid Gambaui núm. 306, herido «grave» el día 30 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de la cuarta Bandera del segundo Tercio de la Legión D. Sebastián Emperador Gosgolia, herido «grave» el día 28 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Flechas Negras, D. Marcelo Herrero González, herido «grave» el día 28 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio; a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de la séptima Bandera del segundo Tercio de la Legión, don Carlos Lourinho Vinhas, herido «grave» el día 2 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de la novena Bandera del segundo Tercio de la Legión, don Cándido Guijar Gómez, herido «grave» el día 10 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado de la novena Bandera del segundo Tercio de la Legión, don Francisco López Castaño, herido «grave» el día 9 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado de la quinta Bandera del segundo Tercio de la Legión, don Nicolás Guillermo Machado, herido «grave» el día 16 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter

ter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado de la 11 Bandera del segundo Tercio de la Legión, D. José Cid Pérez, herido «grave» el día 22 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de la quinta Bandera del segundo Tercio de la Legión, don Miguel Estévez Bajo, herido «grave» el día 5 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de la quinta Bandera del segundo Tercio de la Legión, don Pedro Gómez Haro, herido «grave» el día 6 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del batallón de Montaña Sicilia núm. 8, D. José Blas Candalija Ramos, herido «grave» el día 29 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del batallón de Transmisiones de Marruecos, D. Benigno San Román Martín, herido «grave» el día 23 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del regimiento de Cazadores de Melilla núm. 3, D. José Zea Martínez, herido «grave» el día 28 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del regimiento de Artillería de Montaña núm. 2, D. Lucas Sáez de Ugarte y López de Aberasturi, herido «menos grave» el día 15 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del regimiento de Cazadores de Melilla núm. 3, D. José Rodríguez Parba, herido «grave» el día 5 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del regimiento de Carros de Combate núm. 2, D. Jaime Caudet Torinos, herido «grave» el día 22 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Angel núm. 27, D. Tomás Pérez López, herido «grave» el día 9 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Melilla núm. 2, D. Cristóbal Ramírez Ramírez, herido «grave» el día 4 de marzo de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, don Emilio Hernando Barbero, herido «grave» el día 31 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Toledo núm. 26, D. Benjamín Pérez Iglesias, herido «grave» el día 24 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del regimiento de Artillería de Montaña núm. 2, D. Luis López de Munaín González de Langarica, herido «grave» el día 29 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, don José Roig Roig, herido «grave» el día 17 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento San Quintín núm. 25, don Doroteo Velasco Centeno, herido «grave» el día 9 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Cazadores Calatrava número 2, D. Juan Gómez Sánchez, herido «grave» el día 29 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de Sanidad Militar de la segunda Comandancia, D. Félix Fustero Albierta, herido «grave» el día 20 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Flandes núm. 5, D. Francisco González Noviega, herido «grave» el día 11 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de Infantería del batallón de Cazadores de Melilla núm. 3, D. Pedro Inés Bielva, herido «grave» el día 2 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Toledo núm. 26, D. Desiderio Fuentes Moreno, herido «grave» el día 13 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento de Flandes núm. 5, D. Antonio del Valle Pérez, herido «grave» el día 12 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Girona núm. 18, D. Delfín Gambaro Campos, herido «grave» el día 30 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Tenerife núm. 38, don Porfirio Pérez Díaz, herido «menos grave» el día 22 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Zamora núm. 29, D. Manuel Teodoro Vázquez, herido «grave» el día 7 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Arapiles núm. 7, D. Antonio Gallarta Ergoya, herido «grave» el día 4 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Montaña Flandes núm. 5, D. Rufo Martín Bulnes, herido «menos grave» el día 1 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, D. Severiano Sánchez López, herido «grave» el día 17 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Camos de Combate número 2, D. Isaac Marcos Hernandez, herido «grave» el día 10 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Cazadores de Ceriñola número 6, D. Tomás Martín Martín, herido «grave» el día 16 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento San Quintín núm. 25, don Antonio López Fernández, herido «grave» el día 28 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento San Quintín núm. 25, don Luis Zazo Sánchez, herido «grave» el día 18 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, don Sebastián Fayanas Calvo, herido «grave» el día 21 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, D. Agustín Hernández Barrado, herido «grave» el día 1 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado de Infantería del batallón de Ametralladoras núm. 7, D. Vicente Molanos Baños, herido «grave» el día 11 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Caballero mutilado, presbítero, del batallón Gallego, D. Juan Belando López, herido «grave» el día 15 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado de Zapadores Minadores núm. 6, D. Victoriano Elvira Ibáñez, herido «grave» el día 11 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Argel núm. 27, D. Pablo Lator García, herido «grave» el día 7 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Zamora núm. 29, D. Alfonso Gago Barros, herido «grave» el día 24 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Zaragoza núm. 30, D. Samuel Fernández Carrera, herido «grave» el día 30 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Camos ligeros de combate del regimiento núm. 2, D. Marcos Laseca Golmayo, herido «menos

grave» el día 13 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, D. Víctor Lucía Andrés, herido «grave» el día 14 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Cazadores de Ceuta número 7, D. Carlos Saavedra Fernández, herido «grave» el día 30 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Grupo de Sanidad Militar de Ceuta, D. Salvador Falcón Compay, herido «menos grave» el día 18 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Flechas Negras, D. Rafael Niebla Moreno, herido «menos grave» el día 29 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento Mérida núm. 35, D. Eugenio Troncoso Carrera, herido «grave» el día 22 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado de la cuarta Bandera de La Legión, D. Francisco Casado Caldera, herido «grave» el día 1 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Zamora núm. 29, D. José Linares Lamela, herido «grave» el día 12 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Corneta de la Guardia Civil de la Comandancia de Salamanca, D. Juan Corral Caballero, herido «grave» el día 26 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Málaga, D. Julián de los Ríos Castillo, herido «grave» el día 28 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Guardia Civil de la Comandancia de Pontevedra, D. Antonio Balado Cabanelas, herido «menos grave» el día 24 de marzo de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1939.

Guardia Civil de la Comandancia de Toledo, D. Francisco Bermúdez Cruz, herido "menos grave" el día 18 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de León, D. Juan Francisco Rodríguez Nef, herido "grave" el día 4 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Aragón, D. Angel Montalbán Yago, herido "grave" el día 4 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. del Tercio de San Bernin, D. Sebastián Echarte Azcona, herido "menos grave" el día 10 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado de Milicia del Tercio Lúcar, D. Juan Vázquez Guillén, herido "grave" el día 2 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado Requeté de la Milicia Nacional, D. José Argüelles Esquiroz, herido "menos grave" el día 25 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Soldado del Tercio de Lúcar, don Isidro Antón Reparaz, herido "grave" el día 11 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado de la primera Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Castilla, D. Arcadio Aragón Laguna, herido "grave" el día 4 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado de Milicia del Tercio Nuestra Señora de las Nieves, D. Ambrosio Martínez Larraz, herido "grave" el día 16 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de Milicia de la primera Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Navarra, D. José Prieto Prieto, herido "grave" el día 7 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Milicia del Tercio del General Mola, D. Benjamín Fernández López, herido "grave" el día 19 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de Milicia de la Bandera Móvil de Aragón, D. Manuel Montesino

Alonso, herido "grave" el día 12 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Milicia de la primera bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Las Palmas, D. José Luis Barber Ortega, herido "grave" el día 17 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Oviedo, D. Alejandro Pidal Guilhou, herido "grave" el día 31 de julio de 1936. Sin pensión por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Soldado de Milicia de la cuarta bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Navarra, D. Juan Imas Fernández, herido "grave" el día 9 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado de Milicia del Tercio de Navarra, D. Jesús Alfaro Ijea, herido "grave" el día 29 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado de Milicia de la cuarta bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Castilla, D. Maximino Palomo Ortiz, herido "grave" el día 31 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Asturias, D. José Cillero Grana, herido "menos grave" el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado de Infantería de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, Hadi Ben Pares Ben Mehad, núm. 3.409, herido "grave" el día 27 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, Mohamed Ben Muza Fahsi, núm. 2.234, herido "grave" el día 13 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de Infantería de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, Sel-lam Ben Mohamed Ben Ali, núm. 3.674, herido "leve" el día 7 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado de Infantería de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, Mohi Ben Abdelsán Ben Anyerí, núm. 3.567, herido "grave" el día 13 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Infantería del grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Te-

tuán núm. 1, Abdellkader Ben Abdela Liatoffi, núm. 1.052, herido "grave" el día 17 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado de Infantería de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, Mohamed Ben Maalen Mohamed, núm. 2.865, herido "menos grave" el día 3 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Infantería de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, Muley Hamad Si Laarbi, núm. 13.640, herido "grave" el día 6 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado de Infantería de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, Mohamed Ben Thuami Abdellkria, núm. 3.410, herido "menos grave" el día 11 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Infantería del grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, Maati Ben Mohamed Hasani, núm. 23.590, herido "grave" el día 6 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado de Infantería de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, Hamed Ben Beddad Sedik, núm. 3.938, herido "grave" el día 26 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de Infantería del grupo de Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, Hamu Ben Hamed Metiuy, núm. 9.110, herido "menos grave" el día 25 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado de Infantería del grupo de Tiradores de Ifni núm. 6, Busellhan Ben Embark Ben Mehad, núm. 284, herido "menos grave" el día 15 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado de Infantería del grupo de Regulares de Melilla núm. 2, Mohamed Ben Bach, núm. 17.788, herido "grave" el día 1 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado de Infantería del grupo de Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, Mohamed Ben Tahar, núm. 19.318, herido "leve" el día 15 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado de Infantería del grupo de Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, Lahasen Ben Mohamed Susi, núm. 8.110,

herido "grave" el día 28 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado de Infantería del grupo de Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, Hamadi Ben Mohamed Larache, número 18.750, herido "grave" el día 15 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de Infantería del grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, Hamed Ben Larbi Orani, núm. 38, herido "menos grave" el día 2 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado de Infantería del grupo de Tiradores de Ifni núm. 6, Mohamed Ben Hossain Ben Belaïd, núm. 6.132, herido "menos grave" el día 5 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Madrid, 7 de diciembre de 1939.—
Año de la Victoria.

VARELA

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273) en relación con los artículos 50 al 52 del reglamento de 10 de marzo de 1920 y decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. núm. 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos armados y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que a continuación se relaciona:

Sargento provisional de Artillería del regimiento ligero núm. 14, D. Francisco Valencia Martínez, herido "menos grave" el día 26 de julio de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1936.

Sargento provisional de Infantería del regimiento Castilla núm. 3, D. Francisco Majado Mata, herido "leve" el día 4 de abril de 1937, siendo soldado de Milicias. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Sargento de Infantería del regimiento Cádiz núm. 33, D. Francisco Martín Blázquez, herido "grave" el día 24 de octubre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Sargento de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Navarra, D. José María Beriain Oquificena, herido "menos grave" el día 8 de enero de 1930. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1930.

Sargento de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Málaga, D. Juan Morgado Torres, herido "grave" el día 28 de junio de 1938, siendo soldado. De-

be percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del segundo Tercio de La Legión, D. José de la Cruz Morera, herido "menos grave" el día 19 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, don Juan Blanco Bismonde, herido "grave" el día 13 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento La Victoria núm. 28, D. Fernando Pintor Romero, herido "grave" el día 10 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Valladolid núm. 20, D. Félix Martínez Moracho, herido "grave" el día 11 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Valladolid núm. 20, D. Ricardo Maqueda Bravo, herido "grave" el día 25 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Carros de Combate núm. 2, D. Ramón Ferrando Castro, herido "grave" el día 14 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Artillería del regimiento de Costa núm. 2, D. Ramón Scavedra Gayoso, herido "menos grave" el día 22 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de agosto de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Palma núm. 36, D. Antonio Marí Martí, herido "grave" el día 27 de enero de 1930. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1930.

Soldado de Artillería del regimiento Ligero núm. 9, D. Mauricio Andrés Ruiz, herido "grave" el día 25 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Lepanto núm. 5, D. Miguel Ruiz Anguita, herido "grave" el día 3 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, D. José Florillos Arias, herido "grave" el día 9 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Burgos núm. 31, D. Miguel Prieto Trapote, herido "menos grave" el día 29 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Burgos núm. 31, D. Antonio Pérez Reñones, herido "grave" el día 22 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, D. Eudilio Rubio Anáres, herido "grave" el día 30 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Burgos núm. 31, D. José Álvarez Fernández, herido "grave" el día 8 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado de Infantería del batallón de Montaña Píndes núm. 5, D. Jaime Carceller Fernández, herido "grave" el día 26 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

(Continuará.)

Inspección general de Fortificaciones

DENOMINACION DE CUARTELES

En lo sucesivo, y para perpetuar la memoria del coronel de Ingenieros D. Francisco Delgado Jiménez, que murió en función de servicio al frente de las tropas del regimiento de Acrostación, y a la puerta del cuartel de San Carlos, de la plaza de Guadalajara, el citado edificio se denominará «Cuartel del coronel Delgado».

Madrid, 19 de diciembre de 1939.—
Año de la Victoria.

VARELA

ORGANIZACION

Desaparecidas las Comandancias de Obras y Fortificación de las Bases Navales de Cartagena y el Ferrol del Caudillo, quedan incorporadas a las Comandancias regionales de la tercera y octava, respectivamente, debiendo hacerse entrega del material y documentación en forma reglamentaria.

Madrid, 19 de diciembre de 1939.—
Año de la Victoria.

VARELA

ANUNCIOS

REGIMIENTO DE ARTILLERIA
DE MONTANA NUM. 28

Anuncia a concurso este regimiento la adquisición de los efectos siguientes:

- 600 bolsas de trastes.
- 600 mantas de ganado.
- 600 cinchuelos.

Los que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar pliegos de condiciones en la Mayoría del mismo, antes del día 25 de los corrientes y quedarán conformes con los preceptos de todo concurso.

Santiago, 6 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

P. 5—4 a

REGIMIENTO DE ARTILLERIA
DIVISIONARIA NUM. 34

Necesitando adquirir este Cuerpo los efectos que a continuación se expresan, se anuncia, por medio del presente, para que los constructores que lo deseen, presenten modelos y proposiciones, hasta el día 31 de diciembre del año en curso, bajo sobre cerrado y acompañado del último recibo de la contribución industrial, dirigido al señor comandante Mayor de este Cuerpo. Quedando sin efecto todos los modelos o documentación recibidos después de la fecha indicada.

- 1.º Los materiales que se empleen en la construcción serán de producción nacional.
- 2.º El precio que se fije a los efectos adjudicados será invariable.
- 3.º El importe de los anuncios los satisfarán, a prorrato; aquellos a quienes se le haga la adjudicación.
- 4.º Los efectos serán puestos, libre de todo gasto, en el Almacén del Cuerpo.
- 5.º Los modelos presentados y no adjudicados, se retirarán del Almacén del Cuerpo a los 30 días después del concurso; pasada esta fecha, los que no se hayan retirado no serán objeto de reclamación.
- 6.º Los constructores presentarán en la Caja del Cuerpo, antes de la celebración del concurso, el 5 por 100 del importe de los que concursan y a los que le sean adjudicados, el 10 por 100 total de lo que se le adjudique, hasta tanto termine su entrega.
- 7.º Si los efectos entregados no se ajustan a los modelos, bien en su total o en parte de ellos, serán objeto de pérdida de la fianza, si la Junta Económica del Cuerpo así lo estima oportuno.
- 8.º Todas las facturas quedarán sujetas al descuento del 1,30 por 100, de pagos al Estado.

ARTICULOS QUE SE CITAN

Mantas de ganado	200
Cinchuelos	300
Bruzas	550
Almohazas	400
Espórtillos	500
Cubos para agua (lona) ...	150
Cadenillas barbadas	100

PERSONAL

Clarín de órdenes	1
Clarines natural	13
Bajo natural	1
Bajo segundo	1
Bajo grave	1
Bolsas de cuero para los mismos.	17
Cordones	17
Manoplas	17
Boquillas de repuesto	12

Villa-Sanjurjo, 12 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

P. 13—5.

REGIMIENTO MIXTO DE INGENIEROS
NUM. 8

Necesitando este regimiento adquirir los efectos que a continuación se detallan, se abre concurso para que los industriales que lo deseen

presenten proposiciones parciales o totales hasta el 10 del próximo mes de enero, dirigidas, bajo sobre cerrado, al señor teniente coronel Mayor de este Cuerpo, quedando sin efecto las ofertas que se reciban después de esta fecha.

El importe de estos anuncios se satisfarán, a prorrato, por los industriales a quienes se les adjudique el concurso.

Lo adjudicado será puesto en el Almacén de este Cuerpo, libre de todo gasto

Del importe de la factura será deducido el 1,30 por 100 de pagos al Estado.

Los materiales de este concurso serán de producción nacional.

EFECTOS QUE SE DESEAN ADQUIRIR

- 2.000 chapas para cintos (emblemata Ingenieros grabado).
- 500 bruzas.
- 500 almohazas.
- 1.000 herraduras para mulos.
- 500 ídem para caballos.
- 500 collares.
- 500 cadenas.

La Coruña, 12 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

P. 5—5

ACTUALIDAD

El Libro de mayor relieve

Gases de Guerra

Con el libro GASES DE GUERRA, SABER pretende dar a conocer las modernas aportaciones que han aparecido en los últimos años acerca de la guerra química. GASES DE GUERRA es un estudio completo de los diversos aspectos de esta modalidad de combate, hecho con gran acierto por el profesor Reig Cerdá. El conocimiento y divulgación de todos los gases de la guerra química, están llevados a cabo con singular criterio y siempre en un tono de amenidad que en nada disminuye el valor científico de la obra

Un volumen en tela
tamaño 16 x 24
de 284 páginas
100 figuras
y 15 láminas.
Precio de la obra
30 pesetas

Fisiopatología
Química
Defensa individual
y colectiva.

por

V. REIG CERDÁ
Farmacéutico Militar

Pedidos
a la Librería de
P. GARCIA MUÑOZ
HOSPITAL, 14
TELÉF. 13475
VALENCIA

SEGUNDO BATALLON ESPECIAL
DE MONTANA

Necesitando este Cuerpo adquirir los efectos que se detallan a continuación, se abre concurso bajo las condiciones siguientes:

Las proposiciones se ajustarán a lo determinado en el Reglamento de 10 de enero de 1931 (Apéndice núm. 1 de la Colección Legislativa) y serán contenidas en sobres cerrados y lacrados, dirigidos al comandante Mayor, debiendo tener entrada en Ma-

yoría antes de las doce horas del día 25 de diciembre actual.

Todos los efectos han de ser de fabricación nacional. En las proposiciones se consignará el precio por unidad y fecha máxima de entrega de la totalidad en el Almacén del Cuerpo.

Del importe total de la factura, se deducirá el 1,30 por 100 de pagos al Estado y deberá ser reintegrada en la forma reglamentaria.

Es indispensable unir a las proposiciones, certificados de la Alcaldía y de la Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N. S., en que conste la conducta social y política de los concursantes.

La Junta Económica se reserva el derecho de desechar todo, o parte, de lo presentado y contenido en este anuncio.

Los gastos de transporte y los de anuncio; serán de cuenta de los adjudicatarios, ya que todos y cada uno de los efectos han de ser entregados al Almacén de este batallón, libres de todo gasto.

DETALLE

Calderetas de 10 plazas.....	210
Cazos distribución (cinc)	70
Jarras para agua (porcelana o aluminio)	140
Armazón de hierro para mesas de comedor de las siguientes dimensiones; 80 cms. alto, 55 centímetros ancho y dos metros 45 cms. largo	43
Piedra de mármol o artificial para las mesas de comedor de las siguientes dimensiones: 70 cms. ancho, tres cms. espesor y dos metros 60 cms. de largo	43
Bancos de madera para comedor de dos metros 70 cms. largo y con respaldo	133
Bruzas para ganado	65
Rasquetas para ganado	63
Bolsas trastes para ganado	67
Morrales pienso para ganado ...	67
Cinchuelos para ganado	67
Mantas para ganado	67
Cadenas para ganado	25
Collares para ganado	31

Seo de Urgel, 1 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

P. 5-4

REGIMIENTO DE ARTILLERIA DIVISIONARIA NUM. 30

Este regimiento anuncia concurso para adquirir los efectos siguientes:

Mantas de ganado	300
Morrales de pienso	250
Morrales de limpieza	225
Bruzas	300
Almohazas	250
Martillos	70
Pujavantes	
Escofnas	5
Cuchillas	5
Tenazas de corte	2

Yunques portátiles	8
Fraguas portátiles	8
Tenazas de redoblar	6
Lúas	500

Los que deseen tomar parte remitirán pliego al señor comandante Mayor accidental, en Tetuán, antes del 8 del próximo enero.

El importe de los anuncios se prorrateará entre los adjudicatarios.

Tetuán, 15 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

P. 3-3

Aparecerá próximamente

EJERCITO

Revista ilustrada de las Armas y Servicios

(Publicación del Ministerio del Ejército)

Cultura general - Cultura profesional - Información

De interés, no sólo para los jefes y oficiales de todas las Armas, Cuerpos y Escalas, sino para cuantos sientan la preocupación de los problemas militares y de la defensa nacional.

Para colaboración literaria, fotográfica y artística, suscripciones y publicidad, dirigirse al Director de EJERCITO.—Avenida de José Antonio, 31, piso D.—Teléfono 25254.—Apartado de Correos.—Madrid.

REGIMIENTO DE INFANTERIA NUM. 28

Este regimiento anuncia a concurso para adquirir los efectos siguientes:

2.000 bolsas de aseo (cepillo y peina).
1.000 guantes blancos.
200 fuentes porcelana; ovalada, de diez plazas cada una.
200 cazos de porcelana, de media plaza.
200 jarras de cristal, de dos litros.
200 jarras de porcelana, de dos litros.
2.000 vasos de cristal, para agua.
2.000 vasos de cristal, para vino.
4.000 platos de porcelana.

Los que deseen tomar parte en este concurso, remitirán las proposiciones en sobre cerrado, dirigido al señor Comandante Mayor de este regimiento, en Salamanca, antes del

primero del próximo mes, remitiendo igualmente los modelos.

Lo adjudicado será puesto en el Almacén del Cuerpo libre de todo gasto.

Del importe de las facturas serán deducidos el 1,30 por 100 de pagos al Estado.

El importe de este anuncio será con cargo a los adjudicatarios.

Salamanca, 16 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

P. 4-2

REGIMIENTO DE INFANTERIA NUM. 54

Necesitando este regimiento adquirir las prendas y efectos que a continuación se relaciona:

Lúas	160
Almohazas	150
Cadenas	150
Collares	100
Mantas	160
Cinchuelos	160
Morrales de pienso	160
Sacos para trastes	50
Fundas para corneta	50
Fundas para cornetín	4
Guardamanos para cornetas	50
Platos soperos loza	2.000
Platos lisos	2.000
Vasos cristal vino	2.000
Jarras aluminio	200
Calderetas (20 plazas)	200
Fuentes aluminio (20 plazas)	200
Cazos distribuir, media plaza	200

Los constructores que lo deseen, presentarán proposiciones, hasta el día 31 de diciembre del año actual, bajo sobre cerrado, dirigido al señor teniente coronel Mayor.

Los materiales que se empleen en la construcción, serán de producción nacional.

El importe de los anuncios, los satisfarán, a prorateo, aquellos a quienes se haga la adjudicación.

Todas las facturas quedarán sujetas al descuento del 1,30 por 100, de pagos al Estado.

Bilbao, 15 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

P. 5-2

REGIMIENTO DE INFANTERIA DE MONTANA NUM. 46

Necesitando adquirir este regimiento el mobiliario, material y efectos que se expresan a continuación, se anuncia, por el presente, un concurso, que quedará cerrado el día 15 del próximo enero, en cuyo plazo los constructores nacionales que lo deseen, pueden presentar proposiciones, totales o parciales, en la

Mayoría del regimiento, teniendo en cuenta que los gastos de este anuncio serán satisfechos proporcionalmente entre los adjudicatarios, quienes tendrán también la obligación de presentar sus pedidos, libres de todo gasto, en el Almacén del Cuervo, en Tarifa.

RELACION QUE SE CITA

Mobiliario para el despacho del primer Jefe.
 Mobiliario para el teniente coronel Mayor.
 Mobiliario para la Sala de Banderas.

Mobiliario para sus oficinas.
 Tres máquinas de escribir.
 Una máquina calculadora.
 Una imprenta para folio.
 Tarifa, 14 de diciembre de 1939.
 Año de la Victoria.

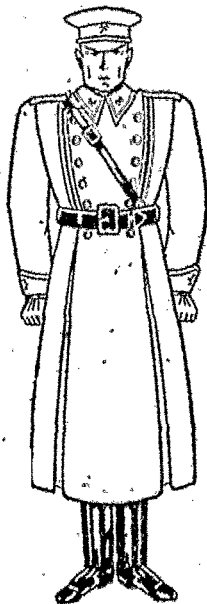
P. 5-2

SASTRERIA MILITAR

"El Soldado Desconocido"

Calle Mayor, 82
 (Tienda)
 Teléfono 13.623
 Madrid

Paz, 21
 Teléfono 17.791
 Valencia



Saludamos al glorioso Ejército Nacional y le ofrecemos nuestros uniformes, los cuales como siempre n. encuentran rival ni en precio, ni en confección.

Precio del nuevo capote (incluido bordados):

265 pesetas
 200 pesetas
 350 pesetas
 400 pesetas



EFECTOS

MILITARES Y CIVILES

CONDECORACIONES
 ESPADERIA -- BORDADOS
 BASTONES DE MANDO

GALONERIA Y CORDONERIA
 y demás efectos para uniformes
 militares y civiles

CELADA MAYOR, 21 **MADRID**
 Tel. 12108

CASA ESPECIALIZADA en trabajos
 excepcionales, PROPIOS PARA REGALOS

LIBRERIA DEL EJERCITO

ORDENANZAS DEL EJERCITO, EDICION 1939. --DIRECTIVAS CIRCUNSTANCIALES. --REGLAMENTOS Y TODA CLASE DE OBRAS MILITARES. --SERVICIO INMEDIATO A PROVINCIAS
 ARENAL núm. 23. --MADRID. --APARTADO núm. 540

SERVICIO GEOGRÁFICO Y CARTOGRAFICO. --
 TALLERES. --MADRID